

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 682-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Rodríguez Ruiz, a través del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 1-A, edificio No. 7, manzana No. 2, Proyecto Habitacional Los Frailes, D.N. G. O. No. 10862 del 11 de noviembre de 2016.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 682-16

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **JOSE RODRIGUEZ RUIZ**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor **JOSE RODRIGUEZ RUIZ**, apartamento No.1-A, edificio No.7, manzana 2, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$51,447.28, cuyo valor actualizado asciende a la suma de RD\$145,000.00, suscrito en fecha 11 de octubre del año 2002; que copiado a la letra dice así.

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA

002769

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **JOSE RODRIGUEZ RUIZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0572030-4, domiciliado y residente en el apartamento No.1-A, edificio No.7, manzana 2, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria, las partes.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento No. 1-A, edificio No.7, manzana 2, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 28/100 (RD\$51,447.28)**, cuyo valor actualizado asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$145,000.00)**, de los cuales **EL COMPRADOR** pagó la suma de **QUINCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$15,000.00)** conforme acuerdo promesa de fecha 30 del mes de julio del año 1993, y el balance pendiente quedó exonerado en virtud del Artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento **EL VENDEDOR**, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de **EL COMPRADOR**.

TERCERO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: EL COMPRADOR, se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **EL VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **EL COMPRADOR** no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

QUINTO: Queda prohibido terminantemente a **EL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidos, al inmueble; y en caso de que **EL COMPRADOR** no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención Judicial.

SEXTO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a

otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes No.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de noviembre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a **EL VENDEDOR**, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a **EL VENDEDOR** un veinticinco (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR** por acto de alguacil.

OCTAVO: **EL COMPRADOR** declara y reconoce que es deudor de **EL VENDEDOR** desde el día 21 del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989) fecha la cual realizó el pago del inicial del inmueble objeto del presente contrato.

NOVENO: **EL COMPRADOR** se compromete ante **EL VENDEDOR** a acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominios del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO PRIMERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR EL COMPRADOR

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

JOSE RODRIGUEZ RUIZ

YO, DRA. JAQUELINE PEREZ PIÑA, Abogado Notario de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y JOSE RODRIGUEZ RUIZ**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon, que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

DRA. JAQUELINE PEREZ PIÑA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) día del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Francisco Radhamés Peña Peña
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 683-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Fernández, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 302, edificio No. 3, manzana V, Proyecto Habitacional José Contreras, D.N. G. O. No. 10862 del 11 de noviembre de 2016.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 683-16

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor **LUIS FERNÁNDEZ**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del año 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor **LUIS FERNÁNDEZ**, el apartamento Núm. 302, edificio Núm. 3, manzana V, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional José Contreras, de esta ciudad, valorado en la suma de (RD\$420,000.00), suscrito en fecha 4 de enero del 1993, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No.816

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Dr. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado,